



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

Canoas de Punta Sal, 17 de mayo del 2023.

VISTOS:

Requerimiento N°160-2023-MDCPS/GSP-JLLV de la Gerencia de Servicios Públicos; Proveído S/N la de Gerencia Municipal; Proveído S/N de la Gerencia de Administración y Finanzas; Solicitud de Cotización N°469-A-2023-MDCPS-SGLYCP; Informe N°884-A-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA del Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial; Memorándum N°1617-2023-MDCPS/GA/AAMP de Gerencia de Administración y Finanzas; Informe N°396-2023-MDCPS-GPP/FJCB de Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Informe Legal N°312-2023-MDCPS-GAJ-JWV de Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°319-2023-MAOM-MDCPS-GM de Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDOS:

El artículo 194° de la Constitución Política del Perú, prescribe "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia...", en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972 (en adelante LOM), refiere: "La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."

Que, mediante Requerimiento N°160-2023-MDCPS/GSP-JLLV de fecha 20 de abril de 2023, la Gerencia de Servicios Públicos SOLICITA a la Gerencia de Municipal la Contratación de Servicio de Alquiler de Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes".

Que, mediante Proveído S/N la de fecha 20 de abril del 2023, la Gerencia Municipal DERIVA el expediente administrativo a la Gerencia de Administración y Finanzas para su evaluación y fines.

Que, mediante Proveído S/N la de fecha 08 de mayo del 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas DERIVA el expediente administrativo a la Sub Gerencia Logística y Control Patrimonial para continuar con el trámite administrativo correspondiente.

Que, mediante Solicitud de Cotización N°469-A-2023-MDCPS-SGLYCP de fecha 08 de mayo de 2023, la Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial NOTIFICA a la Multinegocios e Inversiones Frankar SAC siendo recepcionada por su Gerente General Freddy Gilberto Cornejo Serna la invitación para cotizar e intervención inmediata la "Contratación de 01 Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes".

Que, mediante Informe N°884-A-2023-MDCPS-SGLYCP/JTA de la referencia de fecha 11 de mayo de 2023, el Sub Gerente de Logística y Control Patrimonial, ALCANZA al Gerente de Administración y Finanzas, el informe técnico sobre la CONTRATACIÓN DIRECTA de "Contratación de 01 Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes", el cual será 10 días calendarios el periodo de contratación y 08 horas diarias, siendo un total de 80 horas maquina según el requerimiento de área usuaria asimismo se SOLICITA Certificación Presupuestal y Acto Resolutivo de aprobación de expediente de contratación directa en base a lo siguiente:

Creada el 03 de Abril de 2004
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

CONCLUYENDO:

Se solicite Certificación de Crédito Presupuestario por el monto de S/. 12.800.00 (Doce Mil Ochocientos con 00/100) Soles, y la APROBACION DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA del servicio "Contratación de 01 Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes", mediante acto resolutivo; previo informe de Asesoría Jurídica.



Que, con Memorandum N°1617-2023-MDCPS/GA/AAMP de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Administración y Finanzas, AUTORIZA, a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa revisión se sirva a EVALUAR EL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL Y EMITIR INFORME Y/O CERTIFICACIÓN PRESUPUESTAL para la contratación del servicio de emergencia de "Contratación de 01 Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes" por el importe de S/. 12,800.00 (Doce Mil Ochocientos con 00/100 Soles).



Que, mediante Informe N°396-2023-MDCPS-GPP/FJCB de fecha 17 de mayo de 2023, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto ALCANZA a la Gerencia de Asesoría Jurídica, el informe y la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000000437, de fecha 17 de mayo del 2023, asimismo SOLICITA opinión legal.



Que mediante Decreto Supremo N° 029-2023-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en varios Distritos de algunas provincias de los departamentos de Áncash, Cajamarca, La Libertad, Lambayeque, Lima, Piura y TUMBES, por peligro inminente ante intensas precipitaciones pluviales, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de medidas y acciones de excepción, inmediatas y necesarias de reducción del Muy Alto Riesgo existente, así como de respuesta y rehabilitación que correspondan



Que mediante Decreto Supremo N°043-2023-PCM, Decreto Supremo que Autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, hasta por la suma de S/ 34 102 360,00 (TREINTA Y CUATRO MILLONES CIENTO DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES), a favor de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, en el marco de lo dispuesto en el numeral 1 de la Trigésima Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023.

Que, el Art. 34° de la Ley N°27972 Orgánica de Municipalidades ha precisado que las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia, debiendo hacerlo en acto público y preferentemente con las empresas calificadas constituidas en su jurisdicción, y a falta de ellas con empresas de otras jurisdicciones; agregando que los procesos de contratación y adquisición se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; con el propósito de garantizar que los gobiernos locales obtengan bienes, servicios y obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

Que, la finalidad de la normativa de contrataciones públicas no es otra que las Entidades adquieran bienes, servicios y obras, maximizando el valor de los recursos públicos que se invierten bajo el enfoque de gestión por resultados, de tal manera que dichas contrataciones se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, a través del cumplimiento de los principios regulados en la Ley. Por ello, las decisiones que se adopten en materia de contrataciones del Estado deben responder al equilibrio armónico que debe existir entre los derechos de los postores y su connotación en función del bien común e interés general, a efectos de fomentar la mayor participación de postores, con el propósito de seleccionar la mejor oferta.



Que, el Decreto Legislativo N° 1486 establece disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas, a través de mecanismo que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura.



Que, ahora, para viabilizar las contrataciones públicas, específicamente para elegir al proveedor que ejecutará el contrato, las entidades por regla general deben desarrollar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, pues la competencia efectiva es uno de los presupuestos que permiten a las entidades acceder a la mejor oferta del mercado. No obstante, pese a esta regla general, la normativa de contrataciones del Estado establece supuestos taxativos en los que carece de objeto realizar un procedimiento de selección competitivo, toda vez que, por razones coyunturales, económicas o de mercado, la Entidad requiere contratar directamente mediante un procedimiento de selección no competitivo con un determinado proveedor para satisfacer la necesidad pública. Tales supuestos se encuentran establecidos en el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225 y constituyen las causales de contratación directa.



Que, no obstante, ello, nos queda claro que la Ley de contrataciones y su reglamento correspondiente también faculta a las entidades a que puedan satisfacer sus necesidades contratando los bienes, servicios u obras con un determinado proveedor, tal como se advierte del contenido del Art. 27° de la norma acotada y se rigen como causales de contratación directa; sin embargo, la contratación directa no exonera a las entidades de su obligación de aplicar las disposiciones de la normativa de contrataciones del Estado en lo que concierne a las fases de actuaciones preparatorias y ejecución contractual que deben realizarse observando los requisitos y formalidades previstos en dicha normativa.



Que, en relación a ello, traemos a colación el Art. 27 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, que a la letra dice: 27.1 Excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: b) Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. Asimismo, dicho articulado agrega en los siguientes numerales, que: 27.2 Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable. 27.3 Este procedimiento de selección puede efectuarse a través de compras



Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

corporativas. 27.4 El reglamento establece las condiciones para la configuración de cada uno de estos supuestos, los requisitos y formalidades para su aprobación y el procedimiento de contratación directa.



que, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario se configura cuando, tal como lo indica el mismo término, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es imprevisible cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Para mayor abundamiento, primera acepción de "extraordinario" es "Fuera del orden o regla natural o común." la acepción de "imprevisible" es "Que no se puede prever."



Que, el artículo 100° del del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado estipula lo siguiente:

Artículo 100. Condiciones para el empleo de la Contratación Directa

La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27 de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican:

(...)
b) Situación de Emergencia La situación de emergencia se configura por alguno de los siguientes supuestos:

b.1.) Acontecimientos catastróficos, que son aquellos de carácter extraordinario ocasionados por la naturaleza o por la acción u omisión del obrar humano que generan daños afectando a una determinada comunidad.

(...).



Dicho ello, el Art. 101° y 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado ha regulado el procedimiento para las contrataciones directas, quedando precisado en el numeral 101.2 y 101.3 que la resolución de alcaldía o el acuerdo de concejo que aprueba la contratación directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa; asimismo, el acuerdo mencionado serán publicados a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda; para lo cual es necesario que las contrataciones directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento; siendo de responsabilidad del Titular de la Entidad y de los funcionarios que intervienen en el proceso de la decisión y ejecución el cumplimiento de los requisitos previstos para las contrataciones directas, en la Ley y el Reglamento.



Que, mediante COMUNICADO N° 006-2023 EF/54.01 que a letra dice:

Pueden contratar directa e inmediatamente bajo la causal de situación de emergencia los bienes, servicios en general, consultorías u obras, estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido. Para ello, las entidades deben aplicar lo dispuesto en el literal b) del artículo 27 de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado y el literal b) del artículo 100 de su Reglamento.

Cuentan con veinte (20) días hábiles de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o desde su instalación y puesta en funcionamiento en el caso de bienes bajo la modalidad de llave en mano, o del inicio de la prestación del servicio, o del inicio de la ejecución de la obra, para regularizar la contratación. En dicho plazo publican los informes y resolución que sustentaron y aprobaron la contratación directa, en vía de regularización.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

Que, a mayor abundamiento, tenemos que la modificatoria del numeral 27.2 del art. 27 de la Ley el cual señala: "Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable; conforme a ello, tenemos que el numeral 101.1 del RLCE señala que la potestad de aprobar contrataciones directas es indelegable.

Que, mediante Informe Legal N°312-2023-MDCPS-GAJ-JWV de fecha 17 de mayo del 2023, Gerencia de Asesoría Jurídica como órgano de asesoramiento encargado de asegurar que los actos administrativos de la entidad, se ajusten a ley, así como ejecutar funciones consultivas en materia jurídica, encargada de organizar, evaluar y supervisar la ejecución de actividades de carácter jurídico y brindar asesoramiento sobre la adecuada interpretación, aplicación y difusión de las normas legales de la competencia municipal - después de revisado el expediente remitido ha llegado a la conclusión de que el mismo SE ENCUENTRA SUSTENTADO LEGALMENTE PARA SU APROBACIÓN - MEDIANTE ACTO RESOLUTIVO. LA CONTRATACIÓN DIRECTA de 01 Volquete 12 m³ Para Realizar Labores de Limpieza y Descolmatación de las Diferentes Calles Avenidas, Cunetas, Quebradas y Quebradillas del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes", por el importe de S/. 12,800.00 (Doce Mil Ochocientos Cuarenta con 00/100 Soles) SIENDO EL OBJETIVO LA limpieza y descolmatación de accesos y carreteras del Distrito de Canoas de Punta Sal, Provincia de Contralmirante Villar, Departamento de Tumbes.

Que, mediante Informe N°319-2023-MAOM-MDCPS-GM de fecha 17 de mayo del 2023, Gerencia Municipal remite el Expediente administrativo al Despacho de Alcaldía para la emisión de Resolución de Alcaldía en atención a la recomendación de la Gerencia de Asesoría Jurídica.

En atención a las consideraciones expuestas, y con las facultades que confiere la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N°27972.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR LA CONTRATACION DIRECTA DE "CONTRATACIÓN DE 01 VOLQUETE 12 M³ PARA REALIZAR LABORES DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE LAS DIFERENTES CALLES AVENIDAS, CUNETAS, QUEBRADAS Y QUEBRADILLAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES", CUYO PRESUPUESTO ASCIENDE A S/. 12,800.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES), POR UN PERIODO DE DIEZ (10) DÍAS CALENDARIOS, DE ACUERDO A QUE EXISTE LA NECESIDAD DE SU CONTRATACIÓN, A FIN DE LIMPIEZA Y DESCOLMATACIÓN DE ACCESOS Y CARRETERAS DEL DISTRITO DE CANOAS DE PUNTA SAL, PROVINCIA DE CONTRALMIRANTE VILLAR, DEPARTAMENTO DE TUMBES, POR LA CAUSAL ESTABLECIDA EL LITERAL B) DEL NUMERAL 27.1 DEL ARTÍCULO 27 DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO - LEY N° 30225, CONCORDANTE CON LOS ARTÍCULOS 100°, 101° Y 102 DEL DECRETO SUPREMO N° 344-2018-EF MODIFICADO POR DECRETO

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CANOAS DE PUNTA SAL

"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°263-05-2023/MDCPS-ALC.

SUPREMO N°234-2022-EF, ELLO EN ATENCIÓN A LAS ARGUMENTACIONES CONTENIDAS EN LA PARTE CONSIDERATIVA DE LA PRESENTE RESOLUCION.



ARTÍCULO SEGUNDO. - LA PRESENTE CONTRATACIÓN DIRECTA SE EJECUTARÁ DE ACUERDO A LA DISPONIBILIDAD FINANCIERA DE LA ENTIDAD, SEGÚN INFORME N° 396-2023-MDCPS-GPP/FJCB Y CERTIFICACIÓN DE CRÉDITO PRESUPUESTARIO NOTA N° 0000000437, DE FECHA 17 DE MAYO DEL 2023, HASTA POR LA SUMA DE S/. 12,800.00 (DOCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA CON 00/100 SOLES) EMITIDOS POR LA GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO.



ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER QUE LA SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL SE ENCARGUE DE LAS ACCIONES CONDUCENTES A LA CONTRATACIÓN DIRECTA DEL SERVICIO, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO PRECEDENTE, ACTUANDO CONFORME A LO SEÑALADO POR LA LEY Y EL REGLAMENTO.



ARTÍCULO CUARTO: ESTABLECER QUE LA CONTRATACIÓN DIRECTA APROBADA EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN ESTÁ SUJETA A RENDICIÓN DE CUENTAS ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL CANOAS DE PUNTA SAL, DE CONFORMIDAD CON LA PRIMERA DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA DE LA LEY N° 31533, LEY QUE MODIFICA LA LEY N°27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, RESPECTO A LAS ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE CONCEJOS MUNICIPALES Y CONSEJOS REGIONALES, PARA FORTALECER EL EJERCICIO DE SU FUNCIÓN DE FISCALIZACIÓN.



ARTÍCULO QUINTO: DÉSE CUENTA A GERENCIA MUNICIPAL; GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO; GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA, SUB GERENCIA DE LOGÍSTICA Y CONTROL PATRIMONIAL, PARA LOS FINES PERTINENTES.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CANOAS DE PUNTA SAL
[Signature]
Lic. Francisco Javier Pazo Eche
ALCALDE

- C.c
- Interesado
- Gerencia Municipal
- Gerencia de Asesoría Jurídica
- Gerencia de Administración
- Gerencia de Servicios Públicos.
- Sub Gerencia de Logística y Control Patrimonial.

Creada el 03 de Abril de 2006
mediante Ley N° 28707
RUC: 20324454030